

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES

**OTTO GUEVARA GUTH
DIPUTADO**

**NATALIA DÍAZ QUINTANA
DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 20.224

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES

Expediente N.º 20.224

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La intención del Constituyente del 49 fue la de crear un Estatuto de Servicio Civil que regulara las relaciones entre el Estado y todos los servidores públicos, con el propósito de garantizar de manera integral la eficiencia de la Administración Pública. El Estatuto de Servicio Civil introdujo nuevas figuras en el empleo público, con el fin de mejorar la organización y desempeño del aparato estatal.

No obstante, con el paso del tiempo se dio un aumento vertiginoso en la creación de instituciones del Estado lo que llevó al crecimiento de la planilla estatal.

Esto nos ha llevado a la situación que enfrenta el país, en donde la mayoría de las instituciones no se rige por los parámetros de eficiencia y calidad en la ejecución de sus funciones. Por lo que el principal objetivo de la creación del Estatuto de Servicio Civil no se ha cumplido a cabalidad debido a que sus disposiciones son únicamente vinculantes para la Administración Central en sus relaciones con el Estado.

Pese a lo anterior, es necesario indicar que existen otras normas en las que, por ejemplo, el cumplimiento de principios tan importantes en la función pública, como el principio de eficiencia sí aplica para todos los funcionarios públicos. Esto se evidencia en el artículo 111 de la Ley Número 6227, Ley General de la Administración Pública, el cual dispone:

Artículo 111.-

1. Es servidor público la persona que presta servicios a la Administración o a nombre y por cuenta de esta, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva. “

Igualmente, el artículo 4 de la citada ley establece

Artículo 4.- La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su **eficiencia**, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el

trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios". (El resaltado y subrayado no pertenece al texto original).

En relación con el tema de la eficiencia, se considera que debe ser un criterio a partir del cual se otorguen muchos de los beneficios salariales que reciben los funcionarios públicos tales como las anualidades, en donde debería privar el eficiente desempeño en las funciones realizadas y no solamente los criterios de continuidad.

No obstante lo anterior, en materia de anualidades la Procuraduría General de la República ha señalado en general que estas deben reconocerse independientemente del desempeño y, por lo tanto, de la calificación del servidor. Pareciera que la calificación se ha vuelto un elemento inocuo y la antigüedad se configura por el paso automático de los años, sin que se entre a evaluar la eficiencia de los servidores públicos en la ejecución de sus funciones.

En el Dictamen C-182-2005 de 16 de mayo de 2005 la Procuraduría General de la República refiriéndose al reconocimiento de aumentos anuales, ha indicado en particular:

*"De conformidad con el inciso d) del artículo 12 de la Ley No 6835 del 22 de diciembre de 1982, (que es una adición a la Ley de Salarios de la Administración Pública, No 2166 del 09 de octubre de 1957) así como el reiterado criterio de los altos Tribunales de Trabajo y de ese Órgano Consultor de la Administración Pública, **todo tiempo laborado en cualquier institución del Estado, debe ser considerado a efecto del pago de aumentos anuales, vacaciones, auxilio de cesantía, pensión o jubilación, y todos aquellos derechos que se adquieren en razón de su antigüedad**".* (El resaltado no es propio del original)

Esta perspectiva del abogado del Estado hace gravosa la planilla del Estado en tiempos en donde el déficit fiscal está en vertiginoso aumento.

Por este motivo se considera necesario tomar en cuenta la aplicación de dos criterios en el pago de las anualidades, que contribuyan a la reducción del déficit y hagan más eficiente la función de las instituciones:

1. **Aplicación del principio de Pareto:** Vilfredo Pareto fue un sociólogo y economista italiano del siglo pasado que enumeró una curiosa regla la cual hoy en día parece que ha resurgido con fuerza en los análisis de numeras disciplinas y sectores de nuestra sociedad. Pareto observó que la gente en su entorno se dividía naturalmente entre los «pocos de mucho y los «muchos de poco», dividiéndose en dos grupos de proporciones aproximadas de 80:20 tales que el grupo minoritario, formado por un veinte por ciento (20%) de población, ostentaba el ochenta por ciento (80%) de algo y el grupo mayoritario,

formado por un ochenta por ciento (80%) de población, el veinte por ciento (20%) de algo.

La aplicación de este principio al pago de las anualidades de los empleados públicos nos lleva a afirmar que el veinte por ciento (20%) de estos producen el ochenta por ciento (80%) del trabajo y lo hacen de forma excelente y por tanto son los que deberían obtener dicho reconocimiento.

2. **Evaluación anual de desempeño:** solamente los empleados evaluados en grado de excelencia en la realización de sus labores serán los que reciban la anualidad.

En virtud de lo expuesto, y en aras de aplicar los anteriores criterios, se propone la reforma de los artículos 13 inciso e) de La Ley número 1581, Estatuto del Servicio Civil, así como el artículo 5 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley número 2166, de 9 de octubre de 1957, con el propósito de que el reconocimiento de la anualidad sea otorgada a un veinte por ciento (20%) de los empleados de cada departamento en las instituciones del Estado que reciban una calificación de desempeño en el grado de excelencia.

En razón de lo anterior presentamos el siguiente proyecto de ley que pretende mantener la bondad de la anualidad para los funcionarios públicos que de manera eficiente se desempeñen en la realización de sus funciones.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 13 inciso c) de la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, y sus reformas, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 13.- Son atribuciones y funciones del director general de Servicio Civil:

c) Establecer en la administración del personal del Estado los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia, tales como la calificación periódica de cada empleado por sus jefes, el expediente personal y prontuario de cada empleado y otros formularios de utilidad técnica. La anualidad corresponderá únicamente al veinte por ciento (20%) de aquellos empleados que tengan una calificación de desempeño en el grado de excelente.

Corresponderá a partir de los citados criterios a cada director departamental el determinar los funcionarios que recibirán dicha anualidad.

ARTÍCULO 2.- Refórmese el artículo 5 de la Ley N.º 6835, de 22 de diciembre de 1982, para que se lea de la siguiente forma:

Artículo 5.- De conformidad con esta escala de sueldos, cada categoría tendrá aumentos o pasos, de acuerdo con los montos señalados en el artículo 4 anterior, hasta llegar al sueldo máximo, que será la suma del salario base más los pasos o aumentos anuales de la correspondiente categoría.

Todo servidor comenzará devengando el mínimo de la categoría que le corresponde al puesto, salvo en casos de inopia a juicio del ministro respectivo y de la Dirección General del Servicio Civil. La anualidad corresponderá únicamente al veinte por ciento (20%) de aquellos empleados que tengan una calificación de excelente en la evaluación de desempeño.”

Rige a partir de su publicación.

Otto Guevara Guth
DIPUTADO

Natalia Díaz Quintana
DIPUTADA

1 de febrero de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.